



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

11 de abril de 2006

Núm. 50 (f)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 52  
Núm. exp. 121/000052)

### PROYECTO DE LEY

**621/000050 De la radio y la televisión de titularidad estatal.**

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

**621/000050**

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión Constitucional en el Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2006.—P. D.,  
**Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado.

Excmo. Sr.:

La Comisión Constitucional, visto el Informe emitido por la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente

### DICTAMEN

Exposición de motivos (**suprimido**)

### TÍTULO I

#### Principios generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular el servicio público de radio y de televisión de titularidad del Estado y establecer el régimen jurídico de las entidades a las que se encomienda la prestación de dichos servicios públicos.

Artículo 2. Servicio público de radio y televisión del Estado. (**Suprimido.**)

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión. (**Suprimido.**)

Artículo 4. Mandato-marco a la Corporación RTVE. **(Suprimido.)**

## TÍTULO II

### La Corporación de Radio y Televisión Española

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 5. Naturaleza jurídica.

1. La Corporación de Radio y Televisión Española es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, prevista en el apartado 3 de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad.

2. La Corporación RTVE tendrá la forma de sociedad anónima, cuyo capital social será de titularidad íntegramente estatal.

3. La Corporación RTVE gozará de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado.

Artículo 6. Régimen jurídico. **(Suprimido.)**

Artículo 7. Estructura de la Corporación RTVE. **(Suprimido.)**

Artículo 8. Cooperación. **(Suprimido.)**

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Organización de la Corporación RTVE

Artículo 9. Órganos de la Corporación. **(Suprimido.)**

#### SECCIÓN I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Composición.

1. El Consejo de Administración de la Corporación RTVE estará compuesto por doce miembros,

todos ellos personas físicas con suficiente cualificación y experiencia profesional, procurando la paridad entre hombres y mujeres en su composición.

2. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de sus miembros, salvo en los supuestos en que se exija mayoría cualificada por la presente Ley o por los estatutos sociales.

Artículo 11. Elección. **(Suprimido.)**

Artículo 12. Mandato. **(Suprimido.)**

Artículo 13. Cese. **(Suprimido.)**

Artículo 14. Cualificación y experiencia profesional.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10, se presumirá que poseen cualificación y experiencia profesional suficiente para el desempeño del cargo de consejero, las personas con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas o de relevantes méritos en el ámbito de la comunicación, experiencia profesional, docente o investigadora.

Artículo 15. Estatuto personal de los miembros del Consejo de Administración.

1. Los miembros del Consejo de Administración tendrán dedicación exclusiva y estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado, así como al establecido en la legislación mercantil para los administradores, siendo en todo caso incompatibles con el mandato parlamentario.

2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener intereses directos o indirectos en las empresas audiovisuales, discográficas, de cine, de video, de prensa, de publicidad, de informática, de telecomunicaciones, de servicios de la sociedad de la información o cualquier otro tipo de

entidades relacionadas con el suministro, dotación de material o programas a la Corporación RTVE y sus filiales. En todo caso los deberes de lealtad establecidos en la legislación de sociedades mercantiles para los administradores se extenderán respecto a las anteriores empresas.

3. Los miembros del Consejo de Administración tendrán la condición de cuentadantes a los efectos previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Los miembros del Consejo de Administración percibirán las retribuciones fijadas por el Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para los altos cargos de entidades con independencia funcional.

5. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo con sujeción a los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil. Asimismo ajustarán su actuación a los principios de legalidad, objetividad y buen gobierno.

6. En el ejercicio de sus funciones los consejeros actuarán con absoluta independencia, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del Gobierno ni de la Administración General del Estado u otras instituciones o entidades.

Artículo 16. Competencias y funciones. **(Suprimido.)**

Artículo 17. El Presidente del Consejo de Administración y de la Corporación RTVE. **(Suprimido.)**

Artículo 18. El Secretario del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración tendrá un Secretario no consejero, licenciado en derecho, que actuará con voz, pero sin voto.

2. La designación y el cese del Secretario corresponderá al Consejo de Administración, así como su sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales.

3. El Secretario tendrá las funciones que le asignen los estatutos sociales y, en todo caso, las de

levantar acta de las reuniones del Consejo de Administración, certificar sus acuerdos y asesorar al Consejo en derecho.

## SECCIÓN II. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN RTVE

Artículo 19. Carácter ejecutivo de sus funciones. **(Suprimido.)**

Artículo 20. Competencia y funciones. **(Suprimido.)**

Artículo 21. De la delegación de otras funciones y competencias. **(Suprimido.)**

Artículo 22. Prohibición de ser nombrado administrador único tras cese forzoso. **(Suprimido.)**

## SECCIÓN III. OTROS ÓRGANOS

Artículo 23. El Consejo Asesor. **(Suprimido.)**

Artículo 24. Los Consejos de Informativos. **(Suprimido.)**

## CAPÍTULO TERCERO

### Prestación del servicio público radiotelevisivo y programación

Artículo 25. Principios de producción y programación. **(Suprimido.)**

Artículo 26. Programación en procesos electorales.

Durante los procesos electorales será de aplicación la legislación electoral. El órgano de comunicación con la Administración electoral será el Consejo de Administración de la Corporación RTVE a través de su Presidente.

**Artículo 27. Declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público.**

El Gobierno podrá hacer que se programen y difundan declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público, con indicación de su origen.

**Artículo 28. Pluralismo y derecho de acceso. (Suprimido.)****CAPÍTULO CUARTO****Régimen económico****Artículo 29. Patrimonio.**

1. La Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público tendrán un patrimonio propio. Los bienes y derechos de la Corporación RTVE y de las sociedades prestadoras del servicio público serán en todo caso de dominio privado o patrimoniales.

2. La gestión, administración, explotación y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Corporación RTVE y el de las sociedades prestadoras del servicio público se regirá por lo dispuesto en esta Ley sobre el mismo y, en su defecto, por el ordenamiento privado.

**Artículo 30. Principios y régimen de contratación.**

1. La Corporación RTVE, así como las sociedades en las que participe mayoritariamente, directa o indirectamente, en su capital social, ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con esos principios.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la actividad contractual de la Corporación RTVE y la de las sociedades prestadoras del servicio público se regirá por el ordenamiento jurídico privado.

3. Los servicios prestados, en su caso, por la Corporación RTVE a sus sociedades filiales prestadoras estarán remunerados de forma adecuada según criterios de mercado, debiendo la Corporación RTVE establecer cuentas separadas a tal efecto.

**Artículo 31. Recurso al endeudamiento.**

La Corporación RTVE, sus sociedades prestadoras del servicio público y cualesquiera otras sociedades en las que posean, directa o indirectamente, la mayoría del capital social sólo podrán recurrir al endeudamiento para la financiación de sus inversiones en inmovilizado material e inmaterial y para atender desfases temporales de tesorería.

Los límites de tal endeudamiento quedarán fijados, para cada ejercicio, en los correspondientes contratos-programa.

**Artículo 32. Contrato-programa con el Estado. (Suprimido.)****Artículo 33. Compensación por servicio público. (Suprimido.)****Artículo 34. Presupuestos. (Suprimido.)****Artículo 35. Programa de actuación plurianual.**

1. La Corporación RTVE y las sociedades en las que posea, directa o indirectamente, la mayoría del capital social formularán, asimismo, anualmente sus correspondientes programas de actuación plurianual.

2. El programa de actuación plurianual estará integrado por los estados financieros y documentación exigida por la Ley General Presupuestaria y reflejará los datos económico-financieros previstos para el ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales del Estado y a los dos ejercicios inmediatamente siguientes, según el contrato-programa conforme a las líneas estratégicas y objetivos definidos para la Corporación RTVE y cada una de las sociedades prestadoras del servicio público.

**Artículo 36. Presupuesto consolidado.**

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Corporación RTVE presentará además sus presupuestos de explotación y de capital y sus programas de actuación plurianual de forma consolidada con las sociedades en las que posea, directa o indirectamente, la mayoría del capital social de acuerdo con

los procedimientos y trámites establecidos por la Ley General Presupuestaria.

Artículo 37. Contabilidad y auditoría externa. **(Suprimido.)**

## CAPÍTULO QUINTO

### Régimen de personal

Artículo 38. Régimen de personal. **(Suprimido.)**

## CAPÍTULO SEXTO

### Control externo

Artículo 39. Control por el Parlamento. **(Suprimido.)**

Artículo 40. La Corporación RTVE y la autoridad audiovisual. **(Suprimido.)**

Artículo 41. Del control por el Tribunal de Cuentas. **(Suprimido.)**

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De la fusión, escisión y disolución social

Artículo 42. Operaciones de fusión, escisión y extinción. **(Suprimido.)**

Disposición Adicional Primera. Modificación de la Disposición Adicional duodécima de la LOFAGE. Corporación RTVE Sociedad Mercantil Estatal para la prestación de servicio público.

Se adiciona un apartado 3 a la disposición adicional duodécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con la siguiente redacción:

«3. La Corporación de Radio y Televisión Española, como sociedad anónima estatal dotada de especial autonomía respecto de la Administración

General del Estado, se registrará en primer lugar por su Ley reguladora y sus estatutos sociales; en segundo lugar por su legislación sectorial y por las normas reguladoras de las sociedades mercantiles estatales en lo que le sean de aplicación, y, en defecto de la anterior normativa, por el ordenamiento privado.»

Disposición Adicional Segunda. Desafectación del dominio público y atribución del patrimonio adscrito.

1. Quedan desafectados del dominio público los bienes y derechos que a la entrada en vigor de esta Ley integran el patrimonio propio del Ente público RTVE y el de las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A. Tales bienes y derechos tendrán la consideración de patrimoniales del Ente Público RTVE o de las sociedades TVE, S. A., o RNE, S. A., respectivamente.

2. Mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros que autorice la constitución de la Corporación RTVE, quedará desafectado y desadscrito el patrimonio titularidad de la Administración General del Estado adscrito, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, al Ente Público RTVE y a TVE, S. A., y RNE, S. A.

En dicho Acuerdo se incluirá una relación de los bienes inmuebles de titularidad de la Administración General del Estado que deban permanecer en su patrimonio. Los bienes y derechos no incluidos en esta relación quedarán incorporados, con la consideración de patrimoniales, al patrimonio propio del Ente Público RTVE.

Disposición Adicional Tercera. Constitución del Consejo Asesor y de los Consejos de Informativos.

Los Consejos previstos en la Sección tercera del Capítulo segundo del Título segundo de la presente Ley, deberán crearse en el plazo de seis meses a contar desde la constitución del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.

Disposición Adicional Cuarta. Derecho de Acceso.

Las directrices previstas en el artículo 28 de esta ley deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Corporación RTVE en el plazo de

seis meses a contar desde el momento de constitución del Consejo de Administración.

Disposición Adicional Quinta. Conducta Comercial. **(Suprimida.)**

Disposición Transitoria Primera. De la constitución e inicio de la actividad ordinaria de la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público.

1. El Gobierno procederá a la constitución de la Corporación RTVE y autorizará la de las sociedades prestadoras del servicio público. El capital social inicial se determinará en ambos casos por acuerdo del Consejo de Ministros. Posteriormente, la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público iniciarán su actividad ordinaria prevista en sus respectivos objetos sociales, que tendrá lugar al día siguiente del otorgamiento de la escritura de aportación por el Ente público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., de los activos y pasivos que se transfieren a la mencionada Corporación RTVE y a sus sociedades. En la consiguiente escritura de aumento de capital social deberán describirse las aportaciones no dinerarias, con sus datos registrales si existieran, la valoración en euros que se les atribuya, así como las acciones asignadas en pago. La aportación de los activos y pasivos mencionados no requerirá el informe de expertos independientes al que se refiere el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, con ocasión de dicha aportación, el Gobierno podrá autorizar la realización de las aportaciones dinerarias que estime necesarias al capital social de las entidades citadas, para el comienzo de su actividad ordinaria prevista en su objeto social.

2. Hasta tanto comience la actividad ordinaria prevista en el objeto social de la Corporación RTVE y de las sociedades prestadoras del servicio público, el Ente público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley 4/1980, de 10 de enero, por la que se aprueba el Estatuto de la Radio y Televisión, y sus normas de desarrollo.

3. El régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades será aplicable a la operación de aportación de los ac-

tivos y pasivos por las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., a las nuevas entidades.

4. Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente de la aplicación de estas disposiciones transitorias e, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que se ejecuten para la constitución y para el comienzo de la actividad de la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público, estarán exentos de cualquier tributo estatal, autonómico o local, sin que proceda, en este último caso, la compensación a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente todas las transmisiones, operaciones y actos antes mencionados gozarán de exención del pago de cualesquiera aranceles y honorarios profesionales devengados por la intervención de fedatarios públicos y de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Disposición Transitoria Segunda. De la sucesión legal del Ente RTVE, las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A. **(Suprimida.)**

Disposición Transitoria Tercera. De la constitución efectiva de la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público y de su administración provisional. **(Suprimida.)**

Disposición Transitoria Cuarta. Primer mandato de los miembros del Consejo de Administración. **(Suprimida.)**

Disposición Transitoria Quinta. De la disolución, liquidación y extinción del Ente público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A.

1. Se acuerda la disolución del Ente público RTVE y la de las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., que se llevará a cabo en la forma establecida en estas disposiciones transitorias.

2. El Ente público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., entrarán en estado de disolución-liquidación al día siguiente del otorgamiento por dichas entidades de la escritura de aportación de los activos y pasivos que se transfieran a

la Corporación RTVE y a sus sociedades prestadoras, Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española y Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, respectivamente.

El Ente público RTVE en liquidación deberá proceder a la conclusión ordenada de cuantas relaciones jurídicas estén pendientes a la fecha de entrar en estado de disolución, así como a la liquidación, enajenación y extinción, según proceda, de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio del Ente público.

En todo caso el Gobierno deberá proveer al Ente público en liquidación y a sus sociedades de los fondos y recursos económicos necesarios para que se puedan desarrollar de manera ordenada el mencionado proceso de liquidación patrimonial y cumplir regularmente con todas las obligaciones contraídas exigibles.

3. En esa misma fecha quedará suprimido el Consejo de Administración del Ente público RTVE y la Dirección General del mismo. En su lugar se constituirá un Consejo de Liquidación del Ente, integrado por cinco miembros que serán nombrados y cesados por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que asumirá la gestión, dirección y representación del Ente público en liquidación. Asimismo este Consejo procederá a la disolución y liquidación mercantil de las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., designando un liquidador para cada una de ellas.

4. Durante su liquidación y hasta su total extinción el Ente público RTVE y la de las sociedades

TVE, S. A., y RNE, S. A., conservarán su personalidad jurídica.

Disposición Transitoria Sexta.

En el plazo de seis meses a partir de la constitución de la nueva Corporación de RTVE, el Consejo de Administración deberá elaborar un Reglamento del Derecho de Acceso que establezca las condiciones de solicitud, con respuesta obligatoria a las peticiones correspondientes.

El Consejo Audiovisual informará la propuesta de este Reglamento y, una vez aprobado, su cumplimiento anual, actuando asimismo como instancia superior en caso de desacuerdo.

Disposición Derogatoria única. **(Suprimida.)**

Disposición Final Primera. **Habilitación normativa. (Suprimida.)**

Disposición Final Segunda. **Entrada en vigor. (Suprimida.)**

Palacio del Senado, 6 de abril de 2006.—El Presidente de la Comisión, **Antonio García Miralles.**—El Secretario Primero de la Comisión, **Arcadio Díaz Tejera.**

## VOTOS PARTICULARES

**621/000050**

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** formulados al Dictamen emitido por la Comisión Constitucional en el Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2006.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

#### NÚM. 1

#### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta como votos particulares al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal, las enmiendas que a continuación se indican, para su debate durante el próximo Pleno del Senado.

Enmiendas de la número 44 a la 54, ambas inclusive.

Enmiendas de la número 56 a la 65, ambas inclusive.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2006.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

#### NÚM. 2

#### **Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Senado, desea mantener como votos particulares al texto del Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal,

para su defensa ante el Pleno, las enmiendas números 41 y 42.

Palacio del Senado, 6 de marzo de 2006.—El Portavoz, **José Mendoza Cabrera**.

#### NÚM. 3

#### **De don Eduardo Cuenca Cañizares (GPMX)**

El Senador Eduardo Cuenca Cañizares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Senado, desea mantener como votos particulares al texto del Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal, para su defensa ante el Pleno, las enmiendas números 37 a 40, ambas inclusive.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2006.—**Eduardo Cuenca Cañizares**.

#### NUM. 4

#### **Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 117 Reglamento del Senado, desea mantener como voto particular al texto del Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal, para su defensa ante el Pleno, el veto número 1 y las enmiendas de la número 117 a la número 209, ambas inclusive.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2006.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

#### NUM. 5

#### **Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)**

Carles Josep Bonet i Revés, portavoz del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés en el Se-

nado, al amparo de lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento de la Cámara, formula mediante este escrito un voto particular al Dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 117.3, anuncia el propósito de defender ante el Pleno del Senado este voto particular manteniendo las enmiendas números 108 y 116 presentadas por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés.

Palacio del Senado, 6 de abril de 2006.—El Portavoz, **Carles Josep Bonet i Revés**.

---

**NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta como votos particulares al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal, las enmiendas que a continuación se indican, para su debate durante el próximo Pleno del Senado.

Enmiendas números 43 y 55.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2006.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

---

**NÚM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

Joan Lerma Blasco, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento de la Cámara, formula mediante este escrito un voto particular al Dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

En cumplimiento del artículo 117.3, anuncia el propósito de defender ante el Pleno del Senado este voto particular, manteniendo las enmiendas que se

transaccionaron en Comisión pero fueron rechazadas, en los siguientes términos:

Enmienda Transaccional a las enmiendas número 39 (Grupo Mixto-IU) y número 84 (Entesa Catalana de Progrés) al artículo 7.5

«Artículo 7.

5. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras de servicio Público no podrán ceder a terceros la producción y edición de los programas informativos y de aquellos que expresamente determine el mandato marco.

La Corporación de RTVE impulsará la producción propia de su programación de forma que ésta abarque la mayoría de los programas difundidos en cada ejercicio.»

Enmienda Transaccional a las enmiendas número 38 (Grupo Mixto-IU), número 83 (Entesa Catalana de Progrés) y número 219 (Convergència i Unió) al artículo 7.4.

«Artículo 7.

4. La corporación de RTVE contará con la estructura territorial necesaria para atender la adecuada prestación de sus funciones de servicio público, proveer de contenidos regionalizados a la realidad estatal y contribuir al desarrollo de la cohesión interterritorial.

Las desconexiones se harán en la lengua propia de las Comunidades Autónomas.»

Palacio del Senado, 7 de abril de 2006.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco**.

---

**NÚM. 8**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

Joan Lerma Blasco, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento de la Cámara, formula mediante este escrito un voto particular al Dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

En cumplimiento del artículo 117.2, anuncia el propósito de defender ante el Pleno del Senado este voto particular, solicitando la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados en lo siguiente:

Exposición de Motivos, párrafo primero modificado por la enmienda número 43 de SNV.

Art. 3.2. letra e) modificado por la enmienda número 1 de CC.

Art. 3.5 modificado por la enmienda número 2 de CC.

Art. 25 modificado por la enmienda número 3 de CC.

Art.7 modificado por la enmienda número 4 de CC.

Art.13.1 modificado por la enmienda número 55 de SNV.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2006.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco**.

---

**NÚM. 9**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

Joan Lerma Blasco, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en

el artículo 117.1 del Reglamento de la Cámara, formula mediante este escrito un voto particular al Dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

En cumplimiento del artículo 117.2, anuncia el propósito de defender ante el Pleno del Senado este voto particular, solicitando la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados en la parte del Dictamen rechazada en la Comisión.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2006.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco**.

---

**NÚM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria (GPCC)**

El Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Senado, desea mantener como votos particulares al texto del Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal, para su defensa ante el Pleno, las enmiendas números 1, 2, 3 y 4.

Palacio del Senado, 7 de marzo de 2006.—El Portavoz, **José Mendoza Cabrera**.